

CONSTANCIA: Al despacho informando que vencieron los términos para subsanar la demanda, y la parte ejecutante lo hizo dentro del término de ley. Socorro, diecinueve (19) de mayo de 2021.

YESID BAUTISTA TANGUA
Srío

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: TEOBALDO MEJIA OCHOA.
APDO: Abg. JULIETH CAROLINA CASTAÑEDA FLOREZ.
DDO: JORGE ARMANDO ABREO B.
RDO: 2021-00081-00.

Socorro, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisa nuevamente el Despacho este diligenciamiento, observándose que efectivamente la parte demandante, a pesar de presentar el documento requerido, no lo hizo con el soporte técnico del respectivo memorial dirigido al Juzgado y que ha de hacer parte del referido expediente. Por lo que es de precisarle a la togada que cuando se subsana; Dicha subsanación ha de venir respaldada con un memorial y como se hizo no es la forma.

Por lo anterior, se colige que no se subsano el pedimento indicado.

Con base en las consideraciones anteriores se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos, sin necesidad de desglose

TERCERO: EJECUTORIADO, el auto desanótese en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beec6c326d079934cef08e71cd65243cb542ef8de92bcadc333649132632ca85

Documento generado en 19/05/2021 08:09:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>